

CLASE DE PROCESO
RADICADO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: Proceso Ejecutivo Garantía Real
: 68001-40-03-018-2019-00766-00
: MARIA CONCEPCION LIZARAZO DE OLAYA
: ESPERANZA GONZALEZ SUAREZ,
LUIS ARNOLDO DELGADO OCHOA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

VISTOS

Viene al Despacho el presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, promovido mediante Apoderado por MARIA CONCEPCION LIZARAZO DE OLAYA, en contra de ESPERANZA GONZALEZ SUAREZ y LUIS ARNOLDO DELGADO OCHOA, a efectos de proferir auto por el cual se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio.

ANTECEDENTES

La demandante MARIA CONCEPCION LIZARAZO DE OLAYA, mediante apoderado judicial solicitó se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ESPERANZA GONZALEZ SUAREZ y LUIS ARNOLDO DELGADO OCHOA, para obtener el pago de la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$33'000.000) como capital, junto con los intereses de mora desde el 3 de septiembre de 2017 hasta que se verifique su cumplimiento; pago que fue garantizado mediante la constitución de una hipoteca cerrada por la suma de (\$15.000.000), mediante Escritura Pública N° 3783 del 3 de septiembre de 2014, ampliada en (\$18'000.000) mediante la Escritura 383 del 2 de febrero de 2017.

Se fundamenta el cobro en el hecho de encontrarse el deudor en mora respecto de la obligación adquirida con la parte ejecutante, allegando copia autentica de la Escritura Pública N° 3783 del 3 de septiembre de 2014 y ampliación de la misma mediante la escritura 383 del 2 de febrero de 2017 de la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga.

El Juzgado mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), profirió el mandamiento impetrado por la suma allí señalada, los demandados ESPERANZA GONZALEZ SUAREZ y LUIS ARNOLDO DELGADO OCHOA fueron notificados el 5 de noviembre de dos mil veinte (2020), a través del buzón de correo electrónico del Juzgado como consta en el expediente y una vez surtido el traslado respectivo para que se pronunciaran, contestaron la demanda y propusieron excepciones de fondo.

Previo a dar trámite a las excepciones planteadas, mediante auto del 7 de julio de 2021 se inadmitió la demanda por tratarse de pretensiones de menor cuantía, debiendo estar representados por abogado, concediendo para tal efecto un término de cinco días, al igual que se puso en conocimiento de los ejecutados el contrato de cesión de derechos litigiosos para que manifestaran si aceptaban al nuevo cesionario

como demandante, otorgándose igualmente el término de cinco días, el que transcurrió en silencio sin que se hubiesen pronunciado al respecto; por lo se rechazó la contestación y se aceptó la cesión el 5 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

1._ Mediante Escritura Pública N° 3783 del 3 de septiembre de 2014 y Escritura Pública del 2 de febrero de 2017, los demandados ESPERANZA GONZALEZ SUAREZ y LUIS ARNOLDO DELGADO OCHOA se constituyeron como deudores de la Señora MARIA CONCEPCION LIZARAZO DE OLAYA.

2._ Igualmente, para garantizar el pago de la deuda contraída, los deudores constituyeron a favor del acreedor, hipoteca mediante Escritura Pública No. 3783 del 3 de septiembre de 2014 por la suma de (\$15.000.000), la cual se amplió en (\$18.000.000) a través de Escritura 383 del 2 de febrero de 2017 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, sobre un inmueble de su propiedad identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-187106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, gravamen que consta en las Escrituras descritas.

3._ Mediante documento presentado el 4 de marzo de 2021, por el Apoderado de la parte actora obrante en el expediente, se allega la CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS celebrado entre MARIA CONCEPCION LIZARAZO DE OLAYA y a favor de la Señora LUZ MARINA OLAYA LIZARAZO, por la suma de (\$40'860.000).

4._ Se libró mandamiento de pago mediante auto fechado 21 de enero de 2020, notificándose a los demandados ESPERANZA GONZALEZ SUAREZ y LUIS ARNOLDO DELGADO OCHOA, a través del buzón del juzgado el 5 de noviembre de 2020 como consta al expediente, corriéndoseles el traslado respectivo para que hicieran uso del derecho de defensa, quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones en el término legal; contestación que fue inadmitida por auto del 7 de julio de 2021, considerando que para continuar con el tramite respectivo deben estar representados por un profesional del derecho, toda vez que las pretensiones son de menor cuantía, otorgando para el efecto el término de cinco (5) días a partir de la notificación del auto; e igualmente se les puso en conocimiento el contrato de cesión de derechos litigiosos allegado para que manifestaran si aceptaban como nuevo demandante al cesionario, por lo que igualmente se les otorgó el termino de cinco días para tal efecto, y como guardaron silencio, por auto del 5 de agosto de 2021, se Rechazó el escrito de contestación de la demanda por parte de los ejecutados y se aceptó la CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS celebrado entre MARIA CONCEPCION LIZARAZO DE OLAYA y la Señora LUZ MARINA OLAYA LIZARAZO, teniéndose como litisconsorte facultativo en el presente proceso.

Por lo anterior, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en contra de los demandados ESPERANZA GONZALEZ SUAREZ y LUIS ARNOLDO DELGADO OCHOA, siendo razones más que suficientes para que el Juzgado proceda a dictar auto ordenando el avalúo y remate del bien gravado con garantía real, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

5._ Con base en lo señalado en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso y como quiera que el bien gravado con hipoteca se encuentra debidamente embargado, es procedente proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución para que con el producto de éste se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de la Señora **MARIA CONCEPCION LIZARAZO DE OLAYA** y la Señora **LUZ MARINA OLAYA LIZARAZO**, teniéndose a ésta última como Litisconsorte Facultativo, y en contra de **ESPERANZA GONZALEZ SUAREZ y LUIS ARNOLDO DELGADO OCHOA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data del veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble dado en hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-187106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de los demandados **ESPERANZA GONZALEZ SUAREZ** identificada con C.C. 63'336.587 y **LUIS ARNOLDO DELGADO OCHOA** identificado con C.C. No. 91'226.338, y para que con el producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada conforme lo señala el inciso primero del artículo 440 del Código General del Proceso.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).

c._ Se fija la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte. (\$1.320.000) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el Acuerdo PSAA16-1055 de agosto 5 de 2016, y la cual debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para lo de su conocimiento en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

**Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e79836694648534cb57c4b6bc75f77b633d7d4393028c7f2047bc25c65
1ef5e**

Documento generado en 27/08/2021 11:59:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**